



**Ministerio de Ganadería,
Agricultura y Pesca**

38

Montevideo, 21 ABR 2022

006/S1/2021

VISTO: el proyecto de contrato de fideicomiso de garantía a suscribirse entre República Negocios Fiduciarios S.A y el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca;

RESULTANDO: I) que el referido fideicomiso de garantía, cuya denominación será "Fondo Nacional de Garantía para la Granja", tiene por finalidad garantizar créditos otorgados por el Banco de la República Oriental del Uruguay u otras instituciones que el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca determine en el futuro, a productores del sector granjero;

II) que el texto proyectado cuenta con la correspondiente aprobación técnica y jurídica de las oficinas intervinientes en el caso;

III) el Tribunal de Cuentas, en sesión de fecha 15 de diciembre de 2021 (RES. 2986/2021 – E.E. N° 2021-17-1-0005859, Ent. N° 4338/2021) no formuló observaciones a lo proyectado y acordó – no formular observaciones a la constitución del fideicomiso a suscribir entre el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca y República Negocios Fiduciarios Sociedad Anónima- cometiendo al Contador Auditor destacado ante el Inciso la intervención del gasto por la suma de \$ 100:000.000 para transferir a RENEFISA, previo control de su imputación con cargo al grupo adecuado con disponibilidad suficiente. Asimismo, requirió al Contador Auditor la verificación que la Resolución definitiva concuerde con las condiciones de contratación sometidas a ese Tribunal;

CONSIDERANDO: oportuno y conveniente suscribir el contrato de fideicomiso promovido, habida cuenta del marco jurídico habilitante al efecto;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, y a lo previsto por los numerales 3, 5 y 8 del artículo 1° de la Ley N° 17.503, de 30 de mayo de 2002, en las respectivas redacciones dadas por el artículo 3 de la

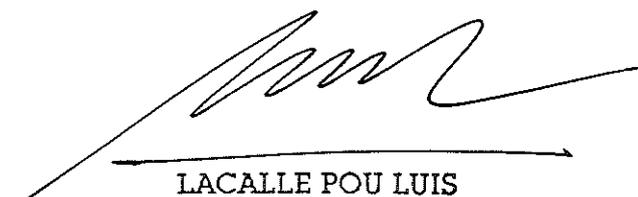
Ley N° 18.827, de 21 de octubre de 2011 y por el artículo 1 de la Ley N° 19.364, de 31 de diciembre de 2015; lo establecido por el artículo 697 de la Ley 19.355, de 19 de diciembre de 2015; y a lo dispuesto por el artículo 27, literal b) del TOCAF y el artículo 482, literal D), numeral 35, de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 314 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º) Autorízase la suscripción entre el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca y República Negocios Fiduciarios Sociedad Anónima, del contrato de fideicomiso de garantía denominado "Fondo Nacional de Garantía para la Granja" el cual se aprueba y considera parte integrante de la presente Resolución.

2º) Vuelva al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca a los efectos de las comunicaciones correspondientes y demás tramitaciones pertinentes.



LACALLE POU LUIS

10^o

CONTRATO FIDEICOMISO DE GARANTÍA ENTRE EL MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA Y REPÚBLICA NEGOCIOS FIDUCIARIOS SOCIEDAD ANONIMA (Fondo Nacional de Garantía para la Granja).

En la ciudad de Montevideo, el díade.....de 2022, **POR UNA PARTE: Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca** (en adelante "MGAP" o el "Fideicomitente") representado por el Ministro de Ganadería, Agricultura y Pesca ..., cédula de identidad N°, con domicilio a estos efectos en la calle Constituyente N° 1476, en su carácter de administrador del Fondo de Fomento de la Granja; **Y POR OTRA PARTE: República Negocios Fiduciarios Sociedad Anónima** (en adelante, indistintamente "RENEFISA" o la "Fiduciaria"), representada en este acto por y, inscripto en la Dirección General Impositiva con el R.U.T. número, con domicilio en la calle 25 de Mayo 552 piso 2 de la ciudad de Montevideo;

Primero: Antecedentes.

1.1 República Negocios Fiduciarios S.A., es una fiduciaria profesional cuyo capital social pertenece en su totalidad al Banco de la República Oriental del Uruguay. Debido a ello los organismos estatales se encuentran habilitados para su contratación directa, conforme establece el numeral 35, del literal D), del artículo 482 de la Ley 15.903, de 10 de noviembre de 1987 en la redacción dada por el artículo 314 de la Ley 19.889, de 9 de julio de 2020.

1.2 El Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca al amparo de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley N° 17.503, de 30 de mayo de 2002 en la redacción dada por la Ley N° 18.827, de 21 de octubre de 2011, administra el Fondo de Fomento de la Granja encontrándose facultado para ejecutar el mismo, mediante Convenios. Entre los destinos del Fondo de Fomento de la Granja se encuentra el de, promover un sistema de garantías para el sector granjero aportando los recursos para fondos de garantías existentes o a crearse (numeral 5) del artículo 1 de la Ley N° 17.503 en la redacción dada por el artículo 1 de la Ley N° 18.172 de 31 de agosto de 2007). Mediante el presente fideicomiso de garantía, se pretende otorgar a los productores granjeros la cobertura necesaria por medio de fianzas a los créditos que, eventualmente puedan acceder éstos ante el Banco de la República Oriental del Uruguay y/o ante otra Institución que en el futuro el MGAP determine.

1.3 Por Resolución del Poder Ejecutivo N°..... de fecha..... se autorizó la constitución de un fideicomiso de garantía, a efectos de garantizar créditos otorgados por el Banco de la República Oriental del Uruguay y/o por otras instituciones que el MGAP determine en el futuro, a productores del sector granjero.

1.4 Debido a lo anterior se ha definido la contratación de República Negocios Fiduciarios S.A. en carácter de fiduciaria del fideicomiso a constituirse.

En este estado las partes han acordado la constitución del fideicomiso en los términos que a continuación se describen:

Segundo: Constitución del Fideicomiso.

El MGAP y RENEFISA, constituyen un fideicomiso de garantía con el nombre de "Fondo Nacional de Garantía para la Granja" en los términos de la Ley N° 17.703 de fecha 27 de octubre de 2003 y demás normas modificativas y concordantes, que se regirá, además, por las estipulaciones que se establecen en las cláusulas siguientes, y tiene por objeto emitir garantías a los créditos otorgados a productores granjeros con el objetivo de fomentar sus actividades dentro del sector.

Entiéndase por productor granjero el que destine su actividad a la explotación frutícola, hortícola, vitícola, apícola, cría de aves y/o cría de suinos.

Tercero: Patrimonio Fiduciario

3.1 A efectos de constituir el correspondiente patrimonio fiduciario, el MGAP se obliga a entregar y transferir a RENEFISA, en el plazo de treinta días desde la firma del presente, la suma de \$100.000.000 (pesos uruguayos cien millones) la que será depositada en una cuenta que se abrirá a tales efectos y será administrada por la Fiduciaria, en los términos y condiciones dispuestos en este contrato.

3.2 El MGAP podrá realizar futuros aportes de fondos para el cumplimiento de los fines del fideicomiso.

3.3 El patrimonio fiduciario será el único respaldo de las garantías que se emitan, no asumiendo el Fideicomitente ninguna obligación adicional o distinta a las establecidas en el presente documento.

3.4 Al término del fideicomiso, el patrimonio que existiera al momento del mismo se entregará al MGAP, en su carácter de Beneficiario Residual.

Cuarto: Procedimientos para la percepción por parte del fiduciario de los bienes fideicomitidos.

4.1 Los aportes se realizarán por el Fideicomitente en la cuenta que la Fiduciaria le indique, abierta a nombre de RENEFISA, como Fiduciario del presente fideicomiso.

4.2 La sola acreditación de los fondos provenientes del MGAP en las cuentas referidas anteriormente, determinará la naturaleza de los fondos a propiedad fiduciaria bajo el presente, quedando afectados al cumplimiento de este.

Quinto: Plazo.

El presente Fideicomiso se constituye por el plazo de treinta años. No obstante, podrá ser rescindido en cualquier momento siempre que no existan garantías emitidas vigentes. En tal sentido, el Fideicomitente podrá comunicar al Fiduciario en cualquier momento su voluntad de que no se emitan nuevas garantías desde determinada fecha.

Sexto: Garantías a Emitir

6.1 **Tipo de garantía a Suscribir.** A los efectos de lo previsto en la Cláusula Segundo "Constitución del Fideicomiso", se entenderá por garantía, las fianzas subsidiarias que la Fiduciaria suscribirá a favor de las Instituciones acreedoras por los créditos otorgados a los granjeros.

La referida fianza, cuyo modelo se adjunta como Anexo, será emitida de forma individual, por cada crédito otorgado por la institución acreedora a los granjeros y podrá ser utilizado en desembolsos parciales contra el requerimiento de la referida institución, en los montos y términos que se indican en el presente contrato y los documentos en él relacionados, así como las condiciones que se establezcan en cada garantía particular.

6.2 **Requisitos a exigir para honrar la garantía.** En dichas fianzas estará previsto que la garantía será exigible por parte del acreedor, una vez verificados los siguientes requisitos, entre otros que se establezcan en cada garantía particular:

- Que el incumplimiento tenga un atraso superior a 90 días e inferior a un año.
- Que el acreedor acredite la realización de gestiones extrajudiciales de recupero como mínimo mediante Telegrama Colacionado con Aviso de Retorno o acta notarial de intimación de pago.

➤ Hayan transcurrido quince días corridos desde la notificación establecida en el punto anterior.

➤ Se haya notificado al deudor, por parte de la Institución acreedora, de que el fideicomiso de garantía será quien procederá a honrar la garantía ante su incumplimiento, dando un plazo de al menos cinco días para que el mismo se presente acreditando el pago.

6.3. Cobertura. Las garantías estarán determinadas como un porcentaje del monto impago por concepto de capital, porcentaje que será establecido en cada garantía particular por el Comité Técnico de acuerdo a lo establecido en este contrato y sus documentos complementarios, sin comprender los intereses devengados.

6.4 Instituciones acreedoras: Se pacta expresamente la posibilidad de emisión de garantías a favor del Banco de la República Oriental del Uruguay. La emisión de garantías a favor de otras instituciones acreedoras quedará supeditada a la autorización del Comité Técnico y la no oposición de la Fiduciaria.

Séptimo: Comité Técnico.

Se constituirá un Comité Técnico en los términos que se expresan a continuación:

7.1. Integración: Estará integrado por tres representantes del MGAP (con voz y voto). El Fideicomitente designará a los miembros del Comité en carácter de titular y alterno, comunicando por escrito dicha designación a la Fiduciaria.

7.2. Cometidos:

➤ Resolver sobre la política de otorgamiento de garantías y señalar aquellos sectores y operaciones de las actividades de los productores granjeros que resulte adecuado garantizar por encuadrarse en los objetivos previstos en las normas legales y reglamentarias vigentes.

➤ Determinar los productores granjeros que podrán participar como beneficiarios de las garantías a emitirse por el fideicomiso, las condiciones y el cese en calidad de beneficiarios de las fianzas. A estos efectos deberá Instruir a la Fiduciaria las fianzas a emitirse, incluyendo toda la información necesaria (% garantizado, plazo, institución acreedora, etc.) para su emisión. Se emitirá una fianza por cada crédito garantizado.

➤ Revisar periódicamente las políticas de otorgamiento de garantías a los efectos de verificar que las mismas hayan sido correctamente emitidas, así como el nivel de cumplimiento de los créditos garantizados y decidir acerca de la exclusión como

beneficiarios del fideicomiso de aquellas Instituciones acreedoras que no tengan comportamientos adecuados de acuerdo a los lineamientos del Comité.

- En general, transmitir a la Fiduciaria propuestas, sugerencias, criterios, recomendaciones y asesoramiento sobre la administración del Fideicomiso.
- Considerar los informes que produzca la Fiduciaria sobre el estado del patrimonio fiduciario y las garantías emitidas.
- Definir la política de apalancamiento del Fideicomiso, la que actualizará anualmente, estableciendo el monto máximo de las garantías que podrán emitirse en relación al patrimonio fideicomitado y teniendo en cuenta a dichos efectos los incumplimientos registrados en el año anterior y las garantías que se hubieren solicitado efectivamente su reembolso por parte de las instituciones acreedoras. En ningún caso el apalancamiento del fideicomiso en la emisión de garantías será superior a dos veces el patrimonio fideicomitado.

7.3. Funcionamiento.

- El Comité Técnico redactará su propio reglamento operativo, el cual deberá ser aprobado por el MGAP, y sesionará cuando tenga temas a tratar y/o ante la convocatoria de la Fiduciaria.
- El Comité Instruirá a la Fiduciaria, de las resoluciones que tome. Cada instrucción deberá ser numerada, correlativa, firmada por ambos miembros del Comité con su identificación correspondiente y enviada de acuerdo a lo establecido en la cláusula 23.

Octavo: Obligaciones del Fideicomitente.

El Fideicomitente se obliga especialmente a:

- Depositar los fondos comprometidos para la integración del patrimonio fiduciario.
- Abonar los gastos, honorarios y tributos que sean consecuencia de la gestión y administración de los bienes fideicomitados, en caso de que no puedan ser descontados de los fondos del Fideicomiso y resulten debidamente acreditados de acuerdo a la rendición de cuentas realizada. La misma deberá realizarse de conformidad con los artículos 132, 133, 159 y 177 del Texto Ordenado de Administración y Contabilidad Financiera (TOCAF) y con la ordenanza del Tribunal de Cuentas de la República N° 89.

- Asegurar el adecuado funcionamiento del Comité Técnico a través de la actuación de sus representantes.

Noveno: Obligaciones de la Fiduciaria.

La Fiduciaria queda obligada a:

- Realizar el encargo de la gestión fiduciaria que se le encomienda empleando la diligencia de un buen hombre de negocios, y expresando en forma inequívoca su calidad de tal en las actuaciones que realice;
- La Fiduciaria se obliga a cumplir con las obligaciones que surgen de este contrato, con la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él.
- Proceder de acuerdo a las instrucciones, recibidas por escrito, del Comité Técnico siempre que las mismas no se opongan a lo previsto en el presente contrato;
- En tanto no sea necesario mantener liquidez para hacer frente a los pagos previstos, invertirá los fondos del fideicomiso, exclusivamente en valores públicos emitidos por el Estado Uruguayo y/o depósitos a plazo fijo.
- Formular la contabilidad separada del Fideicomiso, y brindar trimestralmente información al Fideicomitente, directamente o a través del Comité Técnico, sobre el estado del patrimonio fiduciario, en el plazo de 15 días hábiles siguientes a cada trimestre calendario.

El Fideicomitente podrá formular observaciones o solicitar cualquier aclaración sobre la información o documentación puesta a su disposición, en un plazo de 20 días hábiles contados a partir de su recepción, y una vez vencido dicho término, si nada se objetara las cuentas se tendrán por aceptadas;

- Efectuar con cargo al patrimonio fiduciario, las liquidaciones y pagos de los impuestos que graven al fideicomiso.
- Dar aviso al Comité Técnico de cualquier demanda o requerimiento judicial que tenga relación con el presente fideicomiso, o su respectivo patrimonio fiduciario, al día hábil siguiente a aquél en el que recibiere la respectiva demanda o requerimiento judicial que estuviere relacionada con el presente Fideicomiso y/o patrimonio fiduciario, a efectos de diseñar la estrategia que las partes estimen más conveniente,

sin perjuicio del deber del fiduciario de actuar de inmediato en la defensa del patrimonio fiduciario.

- Asistir, convocar cuando fuera pertinente y llevar adecuado registro de las sesiones del Comité Técnico.

Décimo: Límites para la Emisión de Garantías

La Fiduciaria emitirá las garantías tomando como referencia los pronunciamientos del Comité Técnico y respetando los siguientes límites:

- El total de las garantías emitidas no podrá superar el patrimonio fiduciario. Sin perjuicio de ello, el Comité Técnico con el acuerdo del Fiduciario, podrá modificar dicho límite, teniendo en cuenta a dichos efectos los incumplimientos registrados en el año anterior y los pagos que realizó el Fideicomiso al honrar las garantías otorgadas. En ningún caso el apalancamiento del fideicomiso en la emisión de garantías será superior a dos veces el patrimonio fideicomitado.

- Ninguna operación de crédito garantizada bajo este Fideicomiso podrá exceder la suma de \$2.000.000 (pesos uruguayos dos millones) un mismo productor granjero. Este límite podrá ser actualizado anualmente por el MGAP, al inicio de cada año, por la variación de la inflación.

Se entenderá que se trata del mismo productor cuando se está ante la misma persona física o jurídica o personas especialmente relacionadas ya sea por vínculos de consanguinidad, cónyuges, o sociedades pertenecientes al mismo grupo económico, o especialmente relacionados entre sí por acuerdos contractuales.

- La comisión de administración a cobrar al Acreedor por la emisión de cada garantía será determinada por el Comité Técnico. Dichas comisiones serán integradas al patrimonio fiduciario.

Décimo primero: Acciones de Recuperación

11.1 Las acciones de recupero deberán ser realizadas por el acreedor quien informará de los avances de estas a la Fiduciaria, quien a su vez comunicará dichos avances al Fideicomitente en sus informes periódicos.

11.2 El producto de lo recuperado se distribuirá entre el acreedor y el Fideicomiso, correspondiendo a este último igual porcentaje que el que garantizaba el préstamo original.

Décimo segundo: Declaraciones

12.1. El fideicomitente declara que con respecto a él no existe interdicción y que los bienes fideicomitidos están libres de toda obligación y gravamen, como lo justifican con los certificados respectivos.

12.2. Las partes manifiestan que este contrato se regirá por las convenciones establecidas en el mismo, Ley N° 17.703, sus reglamentaciones y sus modificaciones en cuanto le sean aplicables.

12.3 El Fideicomiso se encuentra obligado a dar cumplimiento a la inscripción ante el registro de Beneficiario Final del Banco Central del Uruguay, de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 19.484, de 5 de enero de 2017, y su decreto reglamentario N° 166/017, de 26 de junio de 2017.

La Fideicomitente se obliga a informar a la Fiduciaria toda nueva situación que conforme a dicha normativa deba ser actualizada.

En caso de incumplimiento de estas obligaciones por parte del Fideicomitente, este declara y acepta que la Fiduciaria queda facultada a deducir del Fideicomiso los importes que correspondan por las sanciones en que pudiera incurrir ésta y/o el Fideicomiso por incumplir con los requisitos y/o exigencias de la normativa vigente en dichas materias y se obligan a reembolsarlos; sin perjuicio de ello el Fideicomitente se obliga a transferir fondos para efectuar los pagos correspondientes cuando así le sea requerido por la Fiduciaria

12.4 La Fiduciaria queda autorizada a utilizar el nombre y/o el logo del Fideicomitente, el del Fideicomiso, así como las principales características del mismo en sus canales de comunicación y en publicidad institucional y de productos y servicios.

Décimo tercero: Gastos, impuestos y honorarios

13.1 Serán de cargo del Fideicomiso, todos los gastos, impuestos y honorarios que se originen por la constitución del presente fideicomiso, así como por la extinción del mismo, y los derivados de la transferencia a favor del Beneficiario Residual de los activos que quedaren remanentes en el patrimonio fiduciario al término del plazo o una vez extinguido el Fideicomiso por cualquier razón.

13.2 De los activos que reciba la Fiduciaria retendrá en primer término los siguientes importes, los cuales serán de cargo y costo exclusivo del patrimonio del Fideicomiso, y los aplicará al pago de los conceptos correspondientes:

- Los costos de conservación del patrimonio fideicomitado.
- Cualquier impuesto, tasa o contribución que grave al patrimonio del Fideicomiso.
- Los honorarios del auditor externo. A los efectos de su contratación deberá realizar una selección por precio entre por lo menos tres ofertas.
- Cualquier imposición, gravamen o deducción que se imponga legal, judicial o reglamentariamente sobre el Fideicomiso;
- La remuneración del Fiduciario.
- Todas las demás obligaciones de contenido económico contraídas por la Fiduciaria, que resulten indispensables para el fiel cumplimiento del mandato fiduciario fuera de las incluidas en el presente contrato.

Las partes acuerdan como pauta interpretativa para los casos no previstos o dudosos, que se reputará deducible aquel gasto que tenga relación directa con el objeto del Fideicomiso y por el contrario, no deducible, aquel que no presente el expresado vínculo. Sin perjuicio de ello, todo gasto de carácter extraordinario deberá contar con la previa conformidad del fideicomitente, quien tomará en consideración no perjudicar el respaldo de las fianzas que estuvieren vigentes

Décimo cuarto: Responsabilidad de la Fiduciaria

14.1 La responsabilidad de la Fiduciaria se regirá por lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 17.703 y normas concordantes. La Fiduciaria se limitará a cumplir con los procedimientos descritos en este Contrato y no será responsable por el incumplimiento de sus obligaciones por caso fortuito o fuerza mayor.

La Fiduciaria sólo será responsable de los actos que realice en cumplimiento de los fines del Fideicomiso, con el patrimonio del mismo y hasta el monto que este alcance. En ningún caso la Fiduciaria se compromete a afectar ni disponer de su propio patrimonio para el cumplimiento del presente contrato, la Fiduciaria no responde con su patrimonio por las obligaciones asumidas en nombre del Fideicomiso frente a las Instituciones acreedoras ni otros terceros..."

14.2 La Fiduciaria no será responsable de actos o hechos de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento del presente Contrato, en caso de surgir algún conflicto originado por autoridad competente o un tercero. En todos los casos en que se requiera una actuación de la Fiduciaria que no estuviera contemplada o regulada expresamente por el Contrato, la Fiduciaria solicitará instrucciones expresas al Fideicomitente.

Décimo quinto: Indemnidad

El Fideicomitente se hará responsable, en caso de que se presente alguna reclamación, procedimiento o demanda en contra de la Fiduciaria, en virtud de la celebración de este Contrato o por cualquiera de los actos que lleven a cabo en los términos de este Fideicomiso, excepto en los casos de dolo o culpa grave de la Fiduciaria.

El Fideicomitente se obliga a reembolsar a la Fiduciaria cualquier gasto o erogación de cualquier naturaleza (incluyendo honorarios y gastos legales) en que incurran o cualquier daño o perjuicio que sufra en virtud de alguna reclamación, juicio, procedimiento o demanda entablada contra la Fiduciaria, en relación con cualquiera de los actos que se lleve a cabo en los términos de este Fideicomiso, excepto por dolo o culpa grave de la Fiduciaria.

Sin perjuicio de lo previsto en las cláusulas Décimo cuarta y décimo quinta del presente, el fiduciario deberá desarrollar su cometido y cumplir las obligaciones impuestas por la ley y el presente contrato, con la prudencia y diligencia del buen hombre de negocios que actúa sobre la confianza depositada en él, no pudiéndose exonerar de los daños causados por su dolo o culpa grave.

Décimo sexto: Cese de la Fiduciaria

La Fiduciaria cesará en el ejercicio de su cargo en los siguientes casos:

- a) Por la pérdida de alguna de las condiciones exigidas para el ejercicio de sus funciones.
- b) Por disolución, concurso o liquidación judicial de la Fiduciaria.
- c) Por renuncia de acuerdo a los términos de la cláusula "Renuncia de la Fiduciaria" de este Contrato.
- d) Por su sustitución,

e) Por remoción judicial, en caso de incumplimiento de las obligaciones impuestas por la ley o por el presente Contrato.

En cualquiera de las situaciones previstas se deberá designar un fiduciario sustituto dentro del plazo de 30 días corridos de producida tal circunstancia, al que se transmitirá el patrimonio Fideicomitado, una vez que este haya aceptado su cargo

Previo a cesar en su cargo la Fiduciaria elaborará un balance del patrimonio del Fideicomiso que comprenda desde el último informe que hubiere rendido, hasta la fecha en que se haga efectiva la remoción o renuncia.

Décimo séptimo: Renuncia de la Fiduciaria

La Fiduciaria podrá renunciar a sus funciones que surgen del presente Contrato en los siguientes supuestos:

a) Ante el incumplimiento del Fideicomitente con alguna de sus obligaciones derivadas del presente Contrato.

b) Ante la imposición de cualquier nuevo tributo o carga que grave al Fiduciario y/o las ganancias generadas por el mismo, y que a criterio de la Fiduciaria torne inconveniente su continuación.

c) Ante la sanción de leyes, decretos, reglamentos u otra normativa que a criterio de la Fiduciaria torne imposible o más gravosa la continuación del mismo en tal carácter.

d) En todos los casos, la renuncia tendrá efecto después de la transferencia del patrimonio objeto del Fideicomiso al fiduciario sustituto. La Fiduciaria no será responsable por la no aceptación de la calidad de agente fiduciario por parte de un tercero.

e) En cualquier momento sin expresión de causa, siempre que le haya notificado al Fideicomitente en forma fehaciente tal decisión con una anticipación no menor a 90 (noventa) días.

Décimo octavo: Sustitución de la Fiduciaria

18.1 El Fideicomitente podrá sustituir a la Fiduciaria siempre que esta haya incumplido con sus obligaciones y no haya rectificado el incumplimiento dentro de los diez días de interpelado a ello por el Fideicomitente.

18.2 El Fideicomitente podrá sustituir a la Fiduciaria en cualquier tiempo y sin expresión de causa siempre que le haya notificado en forma fehaciente tal decisión con una anticipación no menor a 90 (noventa) días.

En todos los casos, la sustitución tendrá efecto después de la transferencia del patrimonio objeto del Fideicomiso al fiduciario sustituto. La Fiduciaria no será responsable por la no aceptación de la calidad de Fiduciario por parte de un tercero.

Décimo noveno: Retribución de la Fiduciaria

19.1 Como contraprestación por los servicios de estructuración y administración del presente Fideicomiso, la Fiduciaria percibirá la siguiente retribución, más IVA:

- Estructuración Legal y Operativa: UI 45.000 (Unidades Indexadas cuarenta y cinco mil) por única vez.
- Administración: UI 13.000 (Unidades Indexadas trece mil) mensuales.

19.2 El derecho al cobro de los honorarios generará derecho de retención sobre los bienes fideicomitidos y el producido de los mismos, sobre los que la Fiduciaria tendrá prioridad de cobro. En caso de que las mencionadas retribuciones no pudieren ser descontadas del patrimonio del fideicomiso, las mismas serán abonadas por el Fideicomitente.

Vigésimo: Liquidación del Fideicomiso y destino de los bienes.

Producida la extinción y liquidación del Fideicomiso, la Fiduciaria estará obligada a entregar, ceder y transferir el patrimonio remanente, de existir, al beneficiario residual.

En cualquier caso, la liquidación del Fideicomiso se realizará en forma privada de acuerdo a lo establecido por la Ley.

Vigésimo primero: Indivisibilidad - Mora automática

21.1 Se pacta la indivisibilidad de las obligaciones que se contraen por el presente contrato;

21.2 La mora se producirá de pleno derecho y sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna, por el solo vencimiento de los plazos pactados, o por el hecho de dar, hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado

Vigésimo segundo: Domicilios

Las partes constituyen domicilios especiales a todos los efectos judiciales o extrajudiciales a que pueda dar lugar el presente, en los establecidos respectivamente como suyos en la comparecencia.

Vigésimo tercero: Comunicaciones.

23.1 Todas las notificaciones, solicitudes, demandas u otras comunicaciones entre las partes se considerarán debidamente efectuadas cuando las mismas sean enviadas por escrito por cualquier medio fehaciente al domicilio constituido por cada parte en este Contrato; la constitución de los domicilios electrónicos será oportunamente comunicada. Cuando se trate de intimaciones, se realizarán a través de TCC PC.

23.2 Las comunicaciones se considerarán efectivas: a) en la fecha de entrega si se cumple personalmente, b) en la fecha de recibo de retorno si se hacen por telegrama colacionado, y c) en la fecha de confirmación de lectura o de confirmación de recibido si es por correo electrónico.

23.3 Las instrucciones, deberán ser comunicadas por escrito y: a) entregadas personalmente o b) escaneadas o fotografiadas adjuntas a un correo electrónico. La Fiduciaria se dará por notificada de las instrucciones a partir del día hábil siguiente a su recepción.

23.4 Las Partes se notificarán oportunamente la nómina de las personas habilitadas a fin de efectuar las comunicaciones e impartir las instrucciones que correspondieren en el marco de este contrato; la designación de dichas personas deberá respetar en todo caso las disposiciones especiales que existan al respecto en el presente contrato.

Vigésimo cuarto: Prevención de lavado de activos

Las partes acuerdan que el presente fideicomiso estará sometido a un sistema de prevención y detección de lavado de activos integral, que se regulará por las pautas vigentes.

En particular, se deberá proporcionar la información que sea necesaria para cumplir con las normas sobre conocimiento del cliente y suscribir las declaraciones que correspondan sobre licitud del origen de fondos.

Vigésimo quinto: Intercambio de información

La información que se intercambie en el marco del presente fideicomiso tiene el carácter de confidencial por lo que las partes acuerdan dar cumplimiento a la ley 18.331, de 11 de agosto de 2008 y 18.381, de 17 de octubre de 2008, así como toda normativa modificativa y concordante. Ninguna de las partes podrá publicar, difundir, compartir ni utilizar la información que se intercambia en base al presente, sino para los fines exclusivos del mismo.

Las partes se comprometen a guardar reserva de las operaciones, actos, contratos, documentos e información que se relacione con el fideicomiso, con el mismo alcance que establece el art. 25 del decreto ley 15.322 de 17 de setiembre de 1982.

Vigésimo sexto: Inscripción del Contrato de Fideicomiso

Las partes se comprometen a inscribir el presente contrato de fideicomiso en el Registro Nacional de Actos Personales - Sección Universalidades, del Ministerio de Educación y Cultura, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 de la ley N° 17.703, de 27 de octubre de 2003 y artículo 1 del Decreto N° 516/003, de 11 de diciembre de 2003.

Vigésimo séptimo: Solicitud de intervención notarial

El Fideicomitente solicita a los escribanos que se designan junto a su nombre la respectiva certificación notarial de las firmas que estamparán al pie de este documento

Por MGAP:

Por República

Negocios Fiduciarios S.A.:

ANEXO

El presente modelo podrá ser modificado para incorporar o suprimir cláusulas, con el acuerdo entre la Fiduciaria y el Comité Técnico, siempre que no contradiga lo estipulado en el contrato.

DOCUMENTO DE FIANZA SUBSIDIARIA

Fideicomiso de garantía

Fondo Nacional de Garantía para la Granja.

República Negocios Fiduciarios S.A. en su calidad de Fiduciaria del fideicomiso de garantía denominado "Fondo Nacional de Garantía para la Granja" representada pory.....; se constituye en este acto como fiador subsidiario (en adelante "el Fiador") de las cantidades de dinero que pueda adeudar (en adelante "la Deudora"), a conforme a lo que se dirá:

PRIMERO: (Antecedentes)

1.1 Con fechade.....de.2022 se constituyó el fideicomiso de garantía denominado Fondo Nacional de Garantía para la Granja, entre el Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca (Fideicomitente) y República Negocios Fiduciarios S.A. (Fiduciaria), con la finalidad de otorgar a los productores granjeros la cobertura necesaria por medio de fianzas subsidiarias a los créditos que eventualmente puedan acceder éstos ante el Banco de la República Oriental del Uruguay y/o ante otra Institución que en el futuro el MGAP determine.

1.2 El objeto del contrato de fideicomiso comprende la emisión de fianzas particulares por cada crédito o cliente; las cuales son a beneficio del Banco de la República Oriental del Uruguay u otra institución que determine el Fideicomitente.

1.3 A tales efectos la Fiduciaria le ha propuesto a la institución bancaria el presente Documento de Fianza que ésta ha aceptado, obligándose en los términos del mismo.

SEGUNDO: (Objeto)

La presente fianza subsidiaria comprende las obligaciones asumidas por la Deudora frente a por el crédito por hasta la suma de (.....) comprometiéndose a abonar el monto de dicha deuda que el banco exija, bajo los términos y condiciones del contrato de fideicomiso.

Es entendido que esta garantía subsidiaria comprende: (i) el capital adeudado y (ii) las renovaciones y/o ampliaciones de plazo acordadas entre la entidad bancaria y la Deudora ya sea por el total o por el saldo adeudado y de los créditos acordados hasta la fecha o que se acordaren en el futuro, no requiriéndose nueva intervención ni consentimiento del fiador.

Es entendido que esta garantía subsidiaria no comprende los intereses de las sumas prestadas y sus renovaciones, ni tampoco comprende toda clase de gastos, honorarios e impuestos.

TERCERO: (Vigencia)

La presente fianza subsidiaria permanecerá en vigencia hasta la total extinción de todas las obligaciones asumidas por la Deudora con la entidad bancaria por el crédito La fianza es independiente y sin perjuicio de cualquier otra que pudiera otorgarse en el futuro.

CUARTO: (Beneficio de excusión)

Renuncia al beneficio de excusión de acuerdo al artículo 2118 del Código Civil.

QUINTO: (Conocimiento del contrato de Fideicomiso).

5.1 La entidad bancaria ha declarado conocer y haber recibido copia del Contrato de Fideicomiso, aceptando que los términos de los mismos forman parte del presente contrato de fianza subsidiaria, en todo lo que resulte de aplicación, obligándose a desplegar su operativa de crédito en un todo de conformidad a las cláusulas que los regulan.

5.2 El banco ha declarado comprender y aceptar que la Fiduciaria actúa en su calidad de fiduciaria del Fideicomiso, y que el patrimonio fiduciario es el único respaldo de las garantías que se emitan, no asumiendo el Fideicomitente, ni la Fiduciaria, ninguna obligación adicional distinta a las establecidas en la presente garantía subsidiaria.

5.3 Especialmente el banco ha declarado tener en cuenta que la Fiduciaria emitirá las garantías en función de las instrucciones que reciba del Comité Técnico del Fideicomiso y respetando los siguientes límites:

5.3.1 El total de las garantías emitidas no podrá superar el patrimonio fiduciario. Sin perjuicio de ello, el Comité Técnico con el acuerdo del Fiduciario, podrá modificar dicho límite, teniendo en cuenta a dichos efectos los incumplimientos registrados en el año anterior y los pagos que realizó el Fideicomiso al honrar las garantías otorgadas. **5.3.2** En ningún caso el apalancamiento del fideicomiso en la emisión de garantías será superior a dos veces el patrimonio fideicomitado.

5.3.3 Ninguna operación de crédito garantizada bajo este Fideicomiso podrá exceder la suma de \$ (pesos uruguayos) a un mismo productor granjero. Este límite podrá

ser actualizado por el MGAP anualmente, al inicio de cada año, por la variación de la inflación.

Se entenderá que se trata del mismo productor cuando se está ante la misma persona física o jurídica o personas especialmente relacionadas ya sea por vínculos de consanguinidad, cónyuges, o sociedades pertenecientes al mismo grupo económico, o especialmente relacionados entre sí por acuerdos contractuales.

5.3.4 La comisión de administración a cobrar por la emisión de cada garantía, será determinada por el Comité Técnico. Dichas comisiones serán integradas al patrimonio fiduciario.

SEXTO: (Requisitos a exigir para honrar la garantía)

6.1 Que el incumplimiento tenga un atraso superior a 90 días e inferior a un año.

6.2 Que el acreedor acredite la realización de gestiones extrajudiciales de recupero como mínimo mediante Telegrama Colacionado con Aviso de Retorno o acta notarial de intimación de pago.

6.3 Hayan transcurrido quince días corridos desde la notificación establecida en el punto anterior.

6.4 Se haya notificado al deudor, por parte de la Institución acreedora, de que el fideicomiso de garantía será quien procederá a honrar la garantía ante su incumplimiento, dando un plazo de al menos cinco días para que el mismo se presente acreditando el pago.

SÉPTIMO: (Acciones de recuperación).

7.1 Las acciones de recupero serán realizadas por el acreedor, quien informará de los avances de las mismas a la Fiduciaria, quien a su vez comunicará dichos avances al Fideicomitente en sus informes periódicos.

7.2 El producto de lo recuperado se distribuirá entre el acreedor y el Fideicomiso, correspondiendo a este último igual porcentaje que el que garantizaba el préstamo original.

OCTAVO: (Domicilio)

El Fiador constituye como su domicilio a todos los efectos judiciales o extrajudiciales a que pueda dar lugar el presente, el establecido como suyo en el presente contrato.

NOVENO: (Comunicaciones)

Se conviene la validez del telegrama colacionado certificado con acuse de recibo (TCCPC) para la realización de cualquier comunicación, notificación o intimación entre las partes, así como empleo del correo electrónico con acuse de recibo.

DÉCIMO: (Jurisdicción y competencia)

El presente contrato se rige por las leyes de la República Oriental del Uruguay y se pacta la prórroga de competencia, para ante los juzgados de la ciudad de Montevideo.

Lugar y fecha de suscripción: Ciudad de, el díade.....de 2021.

Nombre Fiador: República Negocios Fiduciarios en su calidad de fiduciaria del fideicomiso de garantía Fondo Nacional de Garantía para la Granja.

RUT N°:

Domicilio:

Firma representantes: